

Sevilla, 5 de noviembre de 2020

Refª.: Circular SA 42 - 20/21

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

FLEXIBILIZACIÓN MEDIDAS FORMACIÓN PROFESIONAL

Estimados amigos:

Os informo que en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de noviembre se publicó la Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se adoptan medidas excepcionales referidas a la flexibilización de determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas de régimen especial.

Adjuntamos la Resolución a la presente circular, pero si lo preferís podéis acceder al contenido de la misma a través del siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/212/BOJA20-212-00008-12905-01_00180180.pdf

Dicha Resolución tiene como finalidad fijar unos parámetros referentes a la flexibilización de la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en las enseñanzas de formación profesional, así como la realización de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres del módulo profesional de Formación práctica y de las Prácticas Externas, de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de las enseñanzas deportivas de régimen especial y de las enseñanzas artísticas superiores durante el curso escolar 2020-2021. Tales medidas consisten en trasladar y desarrollar lo establecido en los artículos 9 a 14 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria a las mencionadas formaciones en nuestra Comunidad Autónoma.



Las medidas que se recogen en la norma son las siguientes:

- **Módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional.**

Para los supuestos en que no sea posible la realización de la Formación en Centros de Trabajo, por no disponer de empresas, se establecen cuatro medidas que serán aplicadas por orden de preferencia:

1. Exención total o parcial de dicho módulo. Será preciso que los alumnos cuenten con una experiencia laboral relacionada con los estudios de seis meses a tiempo completo.
2. Reducción de la duración del módulo. Doscientos veinte (220) horas en grado medio y superior y ciento treinta (130) horas en Formación Profesional Básica.
3. Simulación de actividades laborales. Para el caso de que sea imposible realizar la estancia el número mínimo de horas, podrán fijarse actividades asociadas al entorno laboral que simulen la realidad profesional.
4. Módulo integrado de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto. De no poder utilizarse ninguna de las propuestas anteriores, se integrarán en uno ambos módulos. En los ciclos formativos de grado superior tendrá una duración total de doscientas cuarenta y cinco (245) horas, en grado medio, doscientas cuarenta (240) horas y en Formación Profesional Básica, ciento cincuenta (150) horas.

La evaluación se realizará según lo dispuesto en el artículo 51.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. En los grados superiores, la calificación del módulo profesional de Proyecto se expresará de manera numérica, entre uno y diez mientras que la calificación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se calificará como «apto» o «no apto» y no se tendrá en cuenta para calcular la nota media del expediente. Por su parte, en grados medios y Formación Profesional Básica, la superación del módulo integrado se calificará en el módulo correspondiente a Formación en Centros de Trabajo, como «apto» o «no apto». En todos los niveles, en los apartados de observaciones de las actas de evaluación, así como en el expediente académico del alumno y en los informes de evaluación individualizados, quedará recogida mención al hecho de haber cursado el módulo profesional de forma integrada.

Con la finalidad de facilitar el diseño del módulo integrado en los ciclos formativos de grado medio y de Formación Profesional Básica se incluye, como Anexo I a la Resolución, una guía orientativa. En todo caso, no se requerirá la figura del tutor de empresa para la evaluación del módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo en los supuestos 3 y 4 anteriores.

- **Formación Profesional Dual.**

La norma recoge la posibilidad de cambiar la matrícula de modalidad dual a ordinaria cuando no sea posible la continuidad del curso escolar en las empresas. En estos supuestos



se garantizará el retorno a la modalidad dual cuando la situación empresarial lo permita. El procedimiento requerido es el siguiente: en primer lugar, el coordinador de formación profesional dual habrá de realizar un informe al respecto. Una vez realizado este, la dirección del centro docente trasladará propuesta motivada a la Dirección General de Formación Profesional a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte. Una vez estudiado, esta resolverá autorizando o denegando dicha autorización.

- **Modalidad a Distancia.**

A este respecto, la norma prevé la posibilidad de autorizar, en función de la situación de la pandemia, mecanismos diferentes a los previstos para la realización de las evaluaciones en la oferta de modalidad a distancia. Se trata de una regulación bastante ambigua que no concreta cuáles son esos mecanismos ni hace referencia a ninguna otra norma que pueda establecerlos.

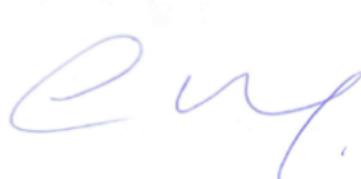
- **Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres, de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.**

Se recogen las mismas medidas: exención total o parcial para alumnos con seis meses de experiencia, reducción de la duración al mínimo de horas contemplada en la normativa de cada título, diseño de actividades que simulen la realidad profesional y realización de un módulo integrado, que permitirá realizar de forma integrada la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de Obra Final, en el grado medio, o de Proyecto Integrado, en el grado superior.

Todas las medidas enumeradas podrán adaptarse a la organización de cada centro docente al ser de titularidad privada, al establecerlo así de forma expresa el artículo 2 de la Resolución.

Además, la norma prevé determinadas medidas para la realización del módulo de Formación práctica en las enseñanzas deportivas y las Prácticas Externas en las enseñanzas artísticas superiores.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos性別。

